

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nariño – Antioquia, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	LILIANA YANED PÉREZ SILVA
Radicado	054834089001- 2023-00045-00
Providencia	Interlocutorio Nro. 070.
Decisión	Libra Mandamiento de Pago.

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de **LILINA YANED PÉREZ SILVA**, con base en los siguientes títulos:

PAGARÉ N° 6720088581 por los siguientes valores: a). **Por concepto de Capital la suma de: NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L. (\$96.000.000).** b). **Por interés moratorio** pactado sobre el **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación. c). Por intereses de plazo la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/L. (\$8.615.640)**, causados a la tasa de interés del IBR NASV + 9.500 correspondiente a 1 cuota dejada de cancelar desde la cuota de fecha 09 de diciembre de 2022.

PAGARÉ N°. 6720086461. por los siguientes valores: a). **Por concepto de Capital: la suma de: DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$17.543.376).** b). **Por interés moratorio** pactado sobre el **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación. c). Por intereses de plazo la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/L. (\$1.868.510)**, causados a la tasa de interés del DTF E.A. +8.94 correspondiente a 1 cuota dejada de cancelar desde la cuota de fecha 07 de marzo de 2023.

PAGARÉ N°. 6720087542 por los siguientes valores: a). Por concepto de Capital la suma de: **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/L. (\$23.734.313).** b). Por interés moratorio pactado sobre el **SALDO CAPITAL INSOLUTO** desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación. c). Por concepto de intereses de plazo la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (4.400.897)**, causados a la tasa de interés del IBR NASV + 9.500 correspondiente a 2 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha 31 de octubre de 2022, hasta la cuota de fecha 01 de mayo de 2023.

Por último, solicita se condene a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho. Al respecto,

SE CONSIDERA

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82 y 430 respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documentos en copia (pagarés) de conformidad con el artículo 245 Inc. 2° del Código General del Proceso y quien hace constar que los títulos ejecutivos los conserva bajo su custodia, en los cuales constan las obligaciones a cargo de éste, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.; en consecuencia acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se librará la orden de pago con respecto a las sumas antes indicadas. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S. A., y a cargo de LILIANA YANED PÉREZ SILVA, por las siguientes sumas de dinero:**

PAGARÉ N° 6720088581 por los siguientes valores: a). **Por concepto de Capital la suma de: NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L. (\$96.000.000).**

Por interés moratorio pactado sobre el **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, desde la fecha de presentación de la demanda, ello es, desde el día 18 de mayo de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Por intereses de plazo la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/L. (\$8.615.640)**, causados a la tasa de interés del IBR NASV + 9.500 correspondiente a 1 cuota dejada de cancelar desde la cuota de fecha 09 de diciembre de 2022.

PAGARÉ N° 6720086461. por los siguientes valores: a). **Por concepto de Capital: la suma de: DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$17.543.376).**

Por interés moratorio pactado sobre el **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, desde la fecha de presentación de la demanda, ello es, desde el día 18 de

mayo de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Por intereses de plazo la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/L. (\$1.868.510)**, causados a la tasa de interés del DTF E.A. +8.94 correspondiente a 1 cuota dejada de cancelar desde la cuota de fecha 07 de marzo de 2023.

PAGARÉ N° 6720087542 por los siguientes valores: a). Por concepto de Capital la suma de: **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/L. (\$23.734.313).**

Por interés moratorio pactado sobre el **SALDO CAPITAL INSOLUTO** desde la fecha de presentación de la demanda, ello es, desde el día 18 de mayo de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Por concepto de intereses de plazo la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (4.400.897)**, causados a la tasa de interés del IBR NASV + 9.500 correspondiente a 2 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha 31 de octubre de 2022, hasta la cuota de fecha 01 de mayo de 2023.

- 2.- Ordenar a la accionada que cumpla con la obligación de cancelar las acreencias en el término de cinco (5) días y se le advierte que tiene diez (10) días para si fuere del caso proponer excepciones.

La notificación del mandamiento de pago se hará de conformidad a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 –Artículo 8.

- 3.- Dese cumplimiento al artículo 103 del Código General del proceso.
- 4.- Para que represente a la entidad demandante se le reconoce personería a la Dra. ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. Nro. 156.563 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 5.- Se reconoce a KELLY ZAAYUS BADILLO RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía número 1.128.442.407, JUAN FELIPE ORTIZ MOYA identificado con cedula de ciudadanía número 1.118.564.341, ALEXANDRA DÍAZ CABARIQUE identificada con cedula de ciudadanía número 1.096.232.332, ANGELICA MARIA GOMEZ GARCIA identificada con cedula de ciudadanía número 1.152451.275, OSCAR IVAN SANCHEZ ACUÑA identificado con cedula de ciudadanía número 1.001.197.710, KATHERINE URIBE TREJOS, identificada con cedula de ciudadanía número 1.028.018.538 y T.P. Nro. 291.557 Del consejo Superior de la Judicatura, JAIRO ALEJANDRO MARINONT FUENTES identificado con cedula de ciudadanía número 1.067.908.499 y T.P. Nro. 398.138 Del consejo Superior de la Judicatura y a los funcionarios de LITIGANDO.COM; quienes podrán revisar demanda, retirar demandas, desglose y retiro de oficios, como dependiente judicial de la Dra. ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ.

NOTIFIQUESE:


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 032** fijados hoy **07 de junio de 2023.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.